

CONSTANCIA SECRETARIAL: La apoderada judicial de la parte demandante ha informado los trámites adelantados para la notificación de la Nueva Eps S.A Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Carlos Alberto Castillo Escobar
Demandado:	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A Nueva EPS S.A
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00048-00

Armenia, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó remisión notificación por aviso a la entidad demandada a través de correo electrónico.

Al revisar el escrito, el despacho advierte que la notificación no cumple con los requisitos establecidos en las normas adjetivas.

En efecto, mediante auto del 14 de octubre de la presente anualidad, se le indicó a la parte como podía adelantar los trámites de notificación, optando por una de las dos alternativas, esto es el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Art. 29 del C.P.L y SS o el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En el mismo auto se le indicó que cuando la notificación es enviada por correo electrónico, debe indicar en el texto del mensaje que :
“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr

a partir del día siguiente al de la notificación”, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Revisado el expediente, se advierte que el 13 de septiembre fue entregado por correo postal la comunicación para notificación la que cuenta con la constancia de SI RESIDE SI LABORA, ahora bien, debía remitir la notificación por aviso por el mismo medio y en la notificación se deben cumplir con los requisitos del artículo 29 del CPL, esto es, indicar en la notificación por aviso que de no ponerse en contacto con el despacho en el término perentorio de diez días, se le designaría curador para la Litis.

Por lo anterior se conmina a la apoderada judicial para que adelante la notificación íntegramente como lo señala el Decreto 860 de 2020 o como lo señala el Art. 291 y siguientes en concordancia con el Art. 29 del C.P.T y la SS. atendiendo todos y cada uno de los requisitos sin incluir elementos de las distintas normativas en atención al principio de inescindibilidad, recordando que en los procesos de única instancia no se concede término para su contestación pues la misma se surte dentro de la misma audiencia de que trata el Art. 72 del C.P.L Y SS.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la atención no es presencial en los despachos judiciales, en los trámites de notificación deberá indicar a la parte el correo electrónico del despacho para efectos de notificación j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co horario de atención de 7 a.m a 12 y de 2:00 a 5:00 p.m de lunes a viernes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 de diciembre de 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA
--

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48321d8506a1a0c2bfba3d0c237cd9aa0ee8450b4f0edf59f5b2
18c544dec888

Documento generado en 07/12/2021 07:39:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>